



Estatutos

y

Reglamento del Congreso

Union Network International (UNI)

Estatutos

Página

Artículo 1	-	Nombre y sede	1
Artículo 2	-	Objetivos.....	1
Artículo 3	-	Métodos.....	2
Artículo 4	-	Afiliación	3
Artículo 5	-	Obligaciones de las organizaciones afiliadas	4
Artículo 6	-	Pérdida del estatuto de miembro	4
Artículo 7	-	Cotizaciones y finanzas	4
Artículo 8	-	El Congreso Mundial	5
Artículo 9	-	Representación ante el Congreso Mundial.....	6
Artículo 10	-	Votación en el Congreso Mundial	7
Artículo 11	-	El Comité Ejecutivo Mundial	7
Artículo 12	-	El Consejo Directivo	10
Artículo 13	-	El/la Presidente(a) los/las Vicepresidentes(as).....	10
Artículo 14	-	El/la Secretario/a General y el/la Secretario/a General Adjunto/a .	11
Artículo 15	-	El/la Tesorero(a) y los Revisores de Cuentas.....	12
Artículo 16	-	Las Organizaciones Regionales	12
Artículo 17	-	Los/las Secretarios(as) Regionales	13
Artículo 18	-	Los sectores	14
Artículo 19	-	Los Grupos Interprofesionales.....	15
Artículo 20	-	Estructuras para las Mujeres	15
Artículo 21	-	Estructuras para la Juventud	21
Artículo 22	-	Estructuras para los Profesionales	15
Artículo 23	-	Disolución de UNI	23
Artículo 24	-	Idiomas	16
Artículo 25	-	Modificación de los Estatutos	16

Artículo 1 Nombre y Sede

- 1.1 La UNI se conocerá por el nombre de "Union Network International" y de ahora en adelante se la calificará "UNI".
- 1.2 La UNI tendrá su sede en Suiza o en el lugar que pueda determinar el Comité Ejecutivo Mundial.

Artículo 2 Objetivos

- 2.1. La UNI es una organización mundial y regional dedicada a mejorar la calidad de la vida y las condiciones de trabajo de sus miembros. La UNI tiene la convicción de que hay que anteponer la dimensión humana en el desarrollo económico y social mundial, regional y nacional. Apoyará y promoverá los intereses sectoriales de sus afiliadas, así como los intereses multisectoriales de sus grupos interprofesionales. Sus objetivos son los siguientes:
- a) la formación, el crecimiento y la consolidación de sindicatos de trabajadores independientes y democráticos en la jurisdicción de la UNI.
 - b) el fomento de la paz, la libertad y la democracia mediante sindicatos independientes y democráticos y el respeto de las normas del trabajo fundamentales.
 - c) la incorporación de sindicatos independientemente de la nacionalidad, la raza, credo u origen étnico al mismo tiempo que se reconoce la autonomía de las organizaciones afiliadas.
 - d) el establecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) la defensa y promoción de los intereses de los jóvenes miembros y de las generaciones futuras.
 - f) la creación de solidaridad entre sindicatos en compañías multinacionales con la meta de:
 - crear estructuras de información, consulta y negociación colectiva;
 - desarrollar estructuras de cooperación y coordinación sindicales;
 - asegurar que las multinacionales respetan las normas del trabajo fundamentales y las directrices y códigos de conducta internacionales.
 - g) la integración de una dimensión social en la mundialización de la economía:
 - al combatir toda forma de explotación social y económica;
 - al promover el reconocimiento y la aplicación de las normas del trabajo para todos los trabajadores en todos los países, así como los derechos de autor y

- los derechos de los artistas en lo que concierne a los trabajadores del sector creativo;
- al rechazar toda forma de discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, edad, discapacidad, de cultura y religión;
 - al defender y promover los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores;
 - al promover y representar estos objetivos en todas las organizaciones internacionales del caso.
 - al defender y promover los intereses profesionales de los miembros afiliados.
- h) la integración de una dimensión social en la integración económica regional al asegurar que los sindicatos tienen la oportunidad de ser consultados y de influir en las decisiones de las organizaciones concernidas para promover la justicia social y el desarrollo de un diálogo social entre empleadores y sindicatos.
- i) la defensa de los derechos humanos, incluidos los derechos de libertad de palabra y de expresión, de creación, de asociación, así como de sufragio universal y los derechos de pleno acceso a los medios de información y de divulgación de la actividad creativa, de los que dependen todos los demás derechos y libertades.

Artículo 3 **Métodos**

- 3.1 Las metas y objetivos expuestos en el Artículo 2 se tratarán de alcanzar:
- a) fomentando la solidaridad entre las afiliadas.
 - b) asistiendo y alentando a la afiliación en sindicatos de trabajadores en el ámbito de la jurisdicción de UNI mediante educación sindical, formación sindical y actividades de solidaridad.
 - c) tomando en cuenta la igualdad entre hombres y mujeres en el contexto de todas las decisiones de política.
 - d) creando redes de solidaridad en los ámbitos mundial y regional y comités de empresa en las empresas multinacionales.
 - e) brindando apoyo y asistencia a las afiliadas que atraviesen momentos difíciles, como sea oportuno.
 - f) elaborando políticas y prioridades de acción comunes para promover y coordinar su realización.
 - g) recabando y divulgando información sobre temas y cuestiones de interés para las afiliadas.
 - h) creando redes de tecnología de información y de comunicación.
 - i) concluyendo contratos colectivos y negociando acuerdos a nivel internacional.

- j) cooperando estrechamente con la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y aplicando políticas similares relativas a las cuestiones de interés sindical general.
- k) representando a las afiliadas en agrupaciones económicas regionales e internacionales.
- l) representando a las afiliadas en las actividades de las Naciones Unidas, la Oficina Internacional del Trabajo y otros organismos e instituciones especializados cuyas actividades afectan las condiciones sociales, económicas y culturales de las afiliadas y de sus miembros.
- m) manteniendo relaciones estrechas con otras organizaciones internacionales de sindicatos independientes y democráticos.
- n) organizando congresos, como se estipula en los Estatutos, y reuniones y conferencias, que el Comité Ejecutivo Mundial considere útiles y beneficiosas para la UNI y sus afiliadas.
- o) velando por el objetivo de que las mujeres estén representadas en todas las estructuras de la UNI proporcionalmente a su importancia numérica.
- p) desarrollando estructuras en la propia UNI para fomentar la participación de los jóvenes en sus actividades.
- q) desarrollando estructuras en la propia UNI para fomentar la participación de los profesionales en sus actividades.

Artículo 4 Afiliación

- 4.1 Las solicitudes de afiliación estarán sujetas al voto por mayoría del Comité Ejecutivo Mundial, tras la investigación y la consulta requeridas, incluida la consulta con las afiliadas existentes en el país concernido.
- 4.2 Toda apelación contra la decisión del Comité Ejecutivo Mundial de rechazar una solicitud de afiliación tendrá que ser presentada por la afiliada ante el Congreso Mundial siguiente, avisando de la intención de hacerlo por escrito al Secretario General por lo menos 28 días antes del comienzo del Congreso. El Congreso se pronunciará sobre la apelación por mayoría de dos tercios y su decisión será definitiva.

Artículo 5

Obligaciones de las organizaciones afiliadas

- 5.1 Las afiliadas aceptarán las obligaciones siguientes:
- a) Respetar los Estatutos de la UNI y las políticas y decisiones tomadas en conformidad con ellos.
 - b) Apoyar las actividades de la UNI y velar por la aplicación de las decisiones del Congreso.
 - c) Pagar oportunamente las cotizaciones de afiliación y toda contribución determinada en virtud de los Estatutos de la Internacional y Regionales.

Artículo 6

Pérdida del estatuto de miembro

- 6.1 La afiliada que desee retirarse de la UNI solamente podrá hacerlo con efecto al final del año civil. Hasta ese momento la afiliada deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones inherentes a la afiliación. La notificación de la intención de desafilarse se comunicará por escrito al Secretario General por lo menos tres meses antes de terminar el año civil.
- 6.2 El Comité Ejecutivo Mundial podrá declarar caduca la afiliación de toda organización que adeude un año o más de cotizaciones.
- 6.3 El Comité Ejecutivo Mundial estará habilitado para expulsar a toda organización afiliada que actúe:
- a) en infracción o de manera contraria a los Estatutos de la UNI o las decisiones del Congreso Mundial.
 - b) contrariamente a los intereses de la UNI o contra los intereses generales del movimiento sindical independiente y democrático.
- 6.4 Toda organización expulsada deberá ser informada por escrito de la decisión y de las razones que hayan motivado esta decisión. La organización expulsada tendrá derecho de apelar contra la decisión ante el Congreso Mundial siguiente, que decidirá al respecto por una mayoría de dos tercios. Su decisión será irrevocable.

Artículo 7

Cotizaciones y finanzas

- 7.1 El Congreso Mundial fijará el monto de las cotizaciones y las calculará sobre la base del número de miembros al 31 de diciembre del año anterior.
- 7.2 Las cotizaciones se abonarán el primer trimestre del año, aunque en casos especiales el Comité Ejecutivo Mundial puede aprobar algún método alternativo de pago.

- 7.3 Las nuevas afiliadas comenzarán a pagar sus cotizaciones a partir del primer día del mes que sigue a la aceptación de su solicitud.
- 7.4 En circunstancias especiales, el Comité Ejecutivo Mundial estará habilitado para otorgar a las afiliadas reducciones de las cotizaciones por un período de tiempo limitado.
- 7.5 En circunstancias especiales, el Comité Ejecutivo Mundial estará habilitado para autorizar una cotización especial suplementaria.

Artículo 8 El Congreso Mundial

- 8.1 El Congreso Mundial será la autoridad suprema de la UNI.
- 8.2 El Congreso Mundial Ordinario se celebrará cada cuatro años en una fecha y un lugar que determinará el Comité Ejecutivo Mundial, informándose a las organizaciones afiliadas de la fecha y el orden del día por lo menos ocho meses antes de la fecha del Congreso.
- 8.3 Los/las dirigentes de la UNI elegidos desempeñarán las funciones de miembros de la Mesa del Congreso Mundial, y el Comité Ejecutivo Mundial las de su Comisión de Reglamento.
- 8.4 El orden del día del Congreso Ordinario incluirá los puntos siguientes:
- a) elección de la Comisión de Credenciales
 - b) elección de la Comisión de Resoluciones
 - c) aprobación del Orden del día del Congreso y del Reglamento
 - d) informe del Secretario General sobre las actividades realizadas durante el período entre Congresos
 - e) informe financiero
 - f) informe de los Revisores de cuentas
 - g) propuestas de directrices del Comité Ejecutivo Mundial, mociones y enmiendas
 - h) confirmación del Comité Ejecutivo Mundial
 - i) elección del/de la Presidente(a)
 - j) elección de los/las cuatro Vicepresidentes(as)
 - k) elección del/de la Secretario(a) General
 - l) elección de los/las Auditores(as)
- 8.5 El/la Secretario(a) General recibirá las mociones por escrito por lo menos seis meses antes del primer día del Congreso.
- 8.6 Las mociones procedentes se enviarán a las organizaciones afiliadas por lo menos cinco meses antes del primer día del Congreso.

- 8.7 El/la Secretario(a) General recibirá las enmiendas a las mociones por escrito por lo menos tres meses antes del primer día del Congreso.
- 8.8 Se enviarán a las afiliadas las mociones y las enmiendas procedentes, junto con todos los demás informes, por lo menos un mes antes del primer día del Congreso.
- 8.9 Solamente se admitirán propuestas con carácter de emergencia en el orden del día con la autorización de la Comisión del Reglamento, en conformidad con el Reglamento del Congreso.
- 8.10 Podrá convocarse un Congreso Extraordinario en cualquier momento por decisión de una mayoría de dos tercios del Comité Ejecutivo o a solicitud por escrito al/a la Secretario(a) General de las organizaciones afiliadas de por lo menos dos regiones diferentes, representando en total por lo menos 25% de los miembros afiliados de la UNI en su conjunto. En cualquiera de los dos casos, los que deseen convocar el Congreso Extraordinario indicarán claramente el punto o los puntos que formarán la base del orden del día. El Congreso Extraordinario se llevará a cabo en conformidad con los Estatutos y el Reglamento aplicables al Congreso Ordinario.

Artículo 9 Representación ante el Congreso Mundial

- 9.1 Para poder estar representadas con plenos derechos de voto en el Congreso Mundial, las afiliadas no deben tener un atraso superior a seis meses en el pago de sus cotizaciones.
- 9.2 La representación a la que las organizaciones afiliadas tendrán derecho a enviar al Congreso se determinará en función de los miembros al día en el pago de las cotizaciones (al 31 de diciembre del año anterior) y se calculará como sigue:
- | Hasta e inclusive | Número de delegados |
|-------------------|---------------------|
| 5,000 miembros | 1 |
| 25,000 miembros | 2 |
| 50,000 miembros | 3 |
- (con derecho a un delegado suplementario por cada 50.000 miembros adicionales o fracción de los mismos).
- 9.3 Las afiliadas procurarán asegurar que la composición de su delegación sea el reflejo del porcentaje de sus miembros mujeres y jóvenes.
- 9.4 Las organizaciones afiliadas también podrán enviar observadores(as) al Congreso, que no tendrán derecho de voto. La Comisión de Credenciales podrá limitar el número de observadores(as) autorizado, pero en todo caso éste no deberá ser superior al número de delegados acreditados de la organización concernida.

- 9.5 Las organizaciones afiliadas comunicarán al/la Secretario(a) General el nombre de sus delegados(as) y observadores(as) designados por lo menos tres meses antes del primer día del Congreso.
- 9.6 El Comité Ejecutivo Mundial podrá invitar al Congreso en calidad de invitados(as) a representantes de otras organizaciones.
- 9.7 Los gastos de viaje y de estadía de los delegados(as) y observadores(as) correrán a cargo de la organización afiliada concernida.

Artículo 10

Votación en el Congreso Mundial

- 10.1 Por regla general, las votaciones se harán a mano alzada .
- 10.2 Cada delegado tendrá derecho a un voto. Las afiliadas representadas por menos delegados de los que tienen derecho a enviar, podrán, sin embargo, ejercer su pleno poder de votación.
- 10.3 Las decisiones se harán por simple mayoría salvo en el caso de propuestas de suprimir o enmendar los Estatutos vigentes o de introducir nuevos, en cuyo caso es necesaria una mayoría de dos tercios para aprobar la propuesta.
- 10.4 El/la Presidente(a) está habilitado para aceptar una moción por una votación con papeleta, por la cual cada delegación de los sindicatos afiliados emite un voto en función del número de miembros al día en el pago de sus cotizaciones.
- 10.5 La representación ante el Comité Ejecutivo Mundial se votará en función del número de miembros al día en el pago de sus cotizaciones.

Artículo 11

El Comité Ejecutivo Mundial

- 11.1 El Comité Ejecutivo Mundial será responsable de la gestión los asuntos de la UNI durante el período entre Congresos Mundiales. En caso de situaciones no previstas en los Estatutos, el Comité Ejecutivo Mundial estará habilitado para pronunciarse al respecto.
- 11.2 El Comité Ejecutivo Mundial estará compuesto como sigue:
- a) El/la Presidente(a) y cuatro Vicepresidentes(as) (uno de cada región de la UNI) elegidos por el Congreso Mundial de entre los miembros que en primera instancia habían sido elegidos al Comité Ejecutivo Mundial en virtud del párrafo 3 del presente Artículo.
 - b) El/la Secretario(a) General elegido por el Congreso Mundial.

- c) Cuatro puestos reservados a representantes de las mujeres, una elegida por cada región.
- d) La Presidenta del Comité Mundial de Mujeres
- e) El/la Presidente/a del Comité Mundial Juventud
- f) El/la Presidente/a del Comité Mundial de los Profesionales
- g) Los miembros elegidos en conformidad con los párrafos 3, 4, 5 y 7 del presente Artículo.

11.3 Las elecciones al Comité Ejecutivo Mundial tendrán lugar según un calendario y un procedimiento determinados por el Ejecutivo Mundial en el Memorándum de acuerdo adjunto. Los miembros del Comité Ejecutivo Mundial serán elegidos sobre la base de Zonas, aprobadas por el Congreso y adaptadas de cuando en cuando por el Comité Ejecutivo Mundial:

- I África
- II Cercano Oriente y Oriente Medio
- III Estados Unidos y Canadá
- IV América Latina - Norte
- V América Latina -Sur
- VI Centroamérica, el Caribe y México
- VII Asia del Sur
- VIII Asia del Sudeste
- IX Asia Oriental
- X Asia Central
- XI Oceanía
- XII Europa Central, Sudeste Europeo y los Estados del Báltico
- XIII Europa Oriental
- XIV Reino Unido e Irlanda
- XV Países Nórdicos
- XVI Europa Meridional
- XVIII Benelux, Francia, Mónaco
- XVIII Alemania, Austria, Suiza

11.4 El número de miembros del Ejecutivo por Zona se determinará según los efectivos de cada Zona que hayan pagado íntegramente sus cotizaciones, de acuerdo con la escala siguiente:

Zonas con hasta 150,000 miembros	=	1 Miembro
Zonas con 150,001 hasta 300,000 miembros	=	2 Miembros
Zonas con 300,001 hasta 500,000 miembros	=	3 Miembros
Zonas con 500,001 hasta 700,000 miembros	=	4 Miembros
Zonas con 700,001 hasta 900,000 miembros	=	5 Miembros
Zonas con 900,001 hasta 1,250,000 miembros	=	6 Miembros
Zonas con 1,250,001 hasta 1,500,000 miembros	=	7 Miembros
Zonas con 1,500,001 hasta 1,750,000 miembros	=	8 Miembros
Zonas con 1,750,001 hasta 2,000,000 miembros	=	9 Miembros
Zonas con más de 2,000,001 miembros	=	10 Miembros

- 11.5 Las afiliadas con más de 150.000 miembros tendrán automáticamente derecho a por lo menos un puesto en el Comité Ejecutivo Mundial y las afiliadas con más de 500.000 miembros tendrán automáticamente derecho a por lo menos dos puestos. En ambos casos, los miembros elegidos en conformidad con estas disposiciones de "automaticidad" estarán incluidos y formarán parte del derecho total de puestos de la(s) Zona(s) concernidas.
- 11.6 Por cada miembro titular se elegirán un primer y segundo suplentes. Los miembros suplentes solamente participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo en ausencia del miembro titular.
- 11.7 Cuando se examinen cuestiones relativas a actividades sectoriales o de un grupo interprofesional, podrá invitarse a una o varias personas designadas a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Mundial a título consultivo.
- 11.8 Para poder formar parte del Comité Ejecutivo Mundial, los candidatos, en el momento del nombramiento y a lo largo de su mandato deberán ser miembros o funcionarios de una afiliada que haya pagado la tarifa completa de las cotizaciones en conformidad con el Artículo 7 de estos Estatutos y contar con el apoyo de sus organizaciones respectivas. El mandato de los miembros se extenderá de la clausura del Congreso Mundial en el que han sido elegidos hasta la clausura del Congreso Mundial siguiente.
- 11.9 El Comité Ejecutivo Mundial se reunirá, normalmente, una vez al año. Podrán convocarse reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo Mundial por decisión común del/de la Presidente(a) y del/de la Secretario(a) General o a solicitud de dos tercios de sus miembros.
- 11.10 El Comité Ejecutivo Mundial será presidido por el/la Presidente(a) o en su ausencia por uno(a) de los/las Vicepresidentes(as).
- 11.11 El Comité Ejecutivo Mundial también estará habilitado para nombrar subcomités que le asistan en su labor, con un miembro del Comité Ejecutivo Mundial en calidad de Presidente.
- 11.12 De quedar vacante un puesto de miembro titular, el primer suplente del miembro concernido pasa a ser automáticamente miembro titular; si queda vacante el puesto del primer suplente, éste será ocupado por el segundo suplente.

- 11.13 Los gastos de viaje y estadía de los miembros del Comité Ejecutivo, relacionados con su participación en reuniones del Comité, incumbirán a la afiliada concernida, a no ser que, en circunstancias excepcionales, el Comité Ejecutivo Mundial decida de otra manera.

Artículo 12 **El Consejo Directivo**

- 12.1 El Comité Ejecutivo Mundial estará habilitado para designar de entre sus miembros a un Consejo Directivo encargado de asistir en la administración de la UNI entre reuniones del Comité. El/la presidente(a), los/las Vicepresidentes(as), los/las Presidentes(as) Regionales, el/la Tesorero(a), el/la Secretario(a) General y el/la Secretario(a) General Adjunto(a) serán miembros del Consejo Directivo, cuyas decisiones se anotarán o se aprobarán como corresponda por la reunión siguiente del Comité Ejecutivo Mundial. Los costos relacionados con las reuniones del Consejo Directivo correrán a cargo de la UNI.

Artículo 13 **El/la Presidente(a) y los/las Vicepresidentes(as)**

- 13.1 El/la Presidente(a) y los/las Vicepresidentes(as) de la UNI serán elegidos(as) por el Congreso Mundial, en conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 11.
- 13.2 El/la Presidente(a) presidirá el Congreso Mundial y las reuniones del Comité Ejecutivo Mundial.
- 13.3 El/la Presidente(a) estará habilitado(a) para asistir a todas las reuniones convocadas por la UNI.
- 13.4 Los/las Vicepresidentes(as) asistirán al/a la Presidente(a) en el desempeño de sus cometidos.
- 13.5 La UNI sufragará los gastos de viaje y estadía del/de la Presidente(a) ocasionados en el cumplimiento del cometido inherente a su mandato.
- 13.6 En caso de ausencia temporal del/de la Presidente(a), uno de los/las Vicepresidentes(a) desempeñará su labor, en cuyo caso la UNI sufragará los gastos de viaje y estadía del/de la Vicepresidente(a) durante el cumplimiento de esta labor.
- 13.7 De quedar vacante el puesto del/de la Presidente(a) en el período entre Congresos Mundiales, el Comité Ejecutivo Mundial deberá ocupar la vacante con uno de sus miembros.
- 13.8 De quedar vacante un puesto de Vicepresidente(a) en el período entre congresos Mundiales, el Comité Ejecutivo deberá ocupar la vacante con uno de sus miembros de la Región concernida.

Artículo14
El/la Secretario(a) General y
el/la Secretario(a) General Adjunto(a)

- 14.1 El/la Secretario(a) General será elegido(a) por el Congreso Mundial.
- 14.2 El/la Secretario(a) General será miembro del Comité Ejecutivo Mundial y participará en todas las reuniones del mismo, con plenos derechos de voto. También estará habilitado(a) para participar en todas las demás reuniones convocadas por la UNI.
- 14.3 El/la Secretario(a) General dirigirá el trabajo de los empleados de la UNI y estará encargado de la dirección general, la gestión y la administración de la Internacional.
- 14.4 El/la Secretario(a) General actuará de acuerdo con los Estatutos de la UNI y las decisiones del Congreso y será responsable de todas las actividades ante el Ejecutivo y el Congreso.
- 14.5 El/la Secretario(a) General representará a la UNI ante las instituciones exteriores.
- 14.6 El/la Secretario(a) General contará con la asistencia de un/una Secretario(a) General Adjunto(a) nombrado(a) por el Comité Ejecutivo Mundial. El/la Secretario(a) General Adjunto(a) actuará en nombre del/de la Secretario(a) General en su ausencia. El/la Secretario(a) General Adjunto(a) participará (sin derecho a voto) en las reuniones del Comité Ejecutivo Mundial.
- 14.7 En caso de vacante del puesto de Secretario(a) General, el/la Presidente(a) informará al Comité Ejecutivo, el cual en su próxima reunión y por el período restante cubrirá el puesto de Secretario(a) General.
- 14.8 Los términos y condiciones del personal serán fijados por negociaciones entre el/la Secretario(a) General o su representante y los representantes del personal, y estarán sujetos a la aprobación de el Consejo Directivo.

Artículo 15
El/la Tesorero(a) y los/las Revisores(as) de Cuentas

- 15.1 El/la Tesorero(a) de la UNI será nombrado(a) por el Comité Ejecutivo Mundial de entre sus miembros. Siempre que sea posible, el/la Tesorero(a) procederá del país en el que la UNI tenga su sede.
- 15.2 El/la Tesorero(a) estará encargado(a) de la administración financiera de la UNI. Preparará el informe financiero correspondiente a cada ejercicio financiero y lo someterá para verificación a los/las Revisores(as) de Cuentas elegidos(as) por el Congreso. El informe financiero se presentará ante el Comité Ejecutivo Mundial, junto con el informe de los/las Revisores(as) de Cuentas. Una vez aprobado por el Comité Ejecutivo Mundial, se enviará este informe a las organizaciones afiliadas.
- 15.3 En consulta con el Secretario General, el/la Tesorero(a) también preparará un presupuesto anual provisional para ser sometido al Comité Ejecutivo Mundial para su aprobación.
- 15.4 El Congreso Mundial elegirá a cuatro Revisores(as) de Cuentas. Estos estarán encargados de examinar el informe financiero preparado por el/la Tesorero(a) y presentarán sus comentarios al Comité Ejecutivo Mundial.
- 15.5 Los costos relacionados con las actividades oficiales del/de la Tesorero(a) y de los/las Revisores(as) de cuentas correrán a cargo de la UNI.

Artículo 16
Las Organizaciones Regionales

- 16.1 Se establecerán Organizaciones Regionales en las cuatro regiones siguientes: Africa, las Américas, Asia y el Pacífico y Europa, con la meta de fomentar los objetivos de la UNI en cada una de estas regiones.
- 16.2 Cada Región dispondrá de sus Estatutos y Reglamento, conformes con los Estatutos de la UNI.
- 16.3 Formarán parte de las Regiones los países que haya determinado el Comité Ejecutivo Mundial, tras consulta con las regiones concernidas.
- 16.4 Cada estructura regional de la UNI incluirá Conferencias Regionales, Comités Ejecutivos Regionales, Comités Directores Regionales, Comités Sectoriales y Comités Interprofesionales
- 16.5 En conformidad con sus propios Estatutos, cada Comité Ejecutivo Regional creará Comités Regionales para Mujeres, Jóvenes y Profesionales, cada uno de los cuales rendirá informe al Comité Ejecutivo Regional.

- 16.6 Solamente podrán ser miembros de las estructuras regionales sindicatos afiliados a la UNI.
- 16.7 Cada Región tendrá su propio(a) Presidente(a), Vicepresidentes(as) y Secretario(a), cada uno de los cuales será elegido por la Conferencia Regional respectiva.
- 16.8 Se convocará una Conferencia Regional en cada Región por lo menos cada cuatro años.
- 16.9 Los Comités Ejecutivos Regionales se reunirán por lo menos una vez al año y el Consejo Directivo Regional, compuesto del/de la Presidente(a), los/las Vicepresidentes(as), el/la Secretario(a) Regional y el Secretario General de la UNI, se reunirá siempre que se juzgue necesario entre las reuniones del Comité Ejecutivo Regional.
- 16.10 La votación de la representación ante el Comité Ejecutivo Regional tendrá lugar en función del número de miembros al día en el pago de las cotizaciones.
- 16.11 La UNI apoyará financieramente las actividades de las organizaciones regionales. Las organizaciones regionales también estarán facultadas para introducir cotizaciones de afiliación regionales como decidido por la Conferencia Regional.
- 16.12 La organización regional cooperará con organizaciones sindicales regionales tales como la CES y las organizaciones regionales de la CIOSL, con el fin de fomentar objetivos e intereses regionales y prioridades compartidos.

Artículo 17 **Los/las Secretarios(as) Regionales**

- 17.1 Las Conferencias Regionales elegirán a los/las Secretarios(as) Regionales que actuarán en conformidad con los Estatutos de la UNI y de la organización regional y quienes serán responsables de la dirección de las actividades de la UNI en las regiones concernidas, incluido:
- a) mantener contacto con las afiliadas y las afiliadas potenciales de la región;
 - b) ayudar en la creación y el desarrollo de sindicatos fuertes, independientes y democráticos en la región;
 - c) representar a la organización regional ante aquellas organizaciones dedicadas a una integración económica, política y social más estrecha en la región;
 - d) someter al/a la Secretario(a) General informes regulares sobre las actividades y las transacciones financieras efectuadas, y antes de cada reunión ordinaria del Ejecutivo Regional y del Comité Ejecutivo Mundial, un informe escrito, con un informe financiero y un programa provisional de actividades, así como un presupuesto provisional con respecto a cada año civil;

- e) participar, sin derecho a voto, en las reuniones del Comité Ejecutivo Mundial.

Artículo 18 **Sectores**

- 18.1 La meta de las actividades sectoriales será fomentar los objetivos de la UNI y defender y hacer progresar los intereses de los trabajadores del sector. Esto incluirá el desarrollo del dialogo social, de estrategias de negociación y de la cooperación en las compañías multinacionales.
- 18.2 Cada sector funcionará de manera autónoma con respecto al desarrollo de sus estructuras, la elección de sus Presidente, Vicepresidentes y comités y a la determinación de sus políticas y prioridades.
- 18.3 Las estructuras sectoriales podrán funcionar a niveles regional y mundial
- 18.4 En cuanto a las estructuras mundiales, cada cuatro años se convocará una Conferencia Sectorial Mundial, que elegirá un/a Presidente(a), cuatro Vicepresidentes(as) (uno de cada región) y un Grupo Director Mundial para el sector en su conjunto.
- 18.5 Las estructuras sectoriales regionales también incluirán una Conferencia Sectorial Regional cada cuatro años y reuniones anuales del Sector Regional. La Conferencia elegirá un/a Presidente(a) y Vicepresidentes(as). El mandato del Presidente y de los demás funcionarios elegidos irá de la clausura de una conferencia electiva (cada cuatro años) a la clausura de la siguiente.
- 18.6 La Conferencia Sectorial Regional elegirá un Grupo Director Sectorial Regional y el sector regional podrá crear grupos de trabajo, emprender investigaciones, organizar reuniones y crear/mantener vínculos con otros organismos con el objeto de proteger y fomentar los intereses de los miembros de su jurisdicción. Estas actividades podrán llevarse a cabo para el sector individual o en común con otros sectores.
- 18.7 Cada afiliada con miembros en el sector concernido podrá participar en las actividades mundiales y regionales del sector.
- 18.8 Los gastos de viaje y de subsistencia de los delegados y observadores ante las Conferencias y reuniones sectoriales correrán a cargo de las afiliadas concernidas.
- 18.9 El Jefe de Departamento, empleado de la UNI, estará encargado de la gestión de las actividades del sector

Artículo 19 **Grupos Interprofesionales**

- 19.1 La UNI fomentará actividades para las mujeres, los jóvenes y los profesionales, tal y como se dispone a continuación, que se centrarán en los ámbitos mundial y regional y que entrañarán la creación de comités y la organización de conferencias y campañas.

Artículo 20 Estructuras para las mujeres

- 20.1 Se organizará una Conferencia Mundial de Mujeres inmediatamente antes del Congreso Mundial de la UNI.
- 20.2 Se creará un Comité Mundial de Mujeres.
- 20.3 El Comité Mundial de Mujeres elegirá de entre sus miembros una Presidente Mundial de Mujeres, quien presidirá la Conferencia Mundial de Mujeres y las reuniones del Comité Mundial de Mujeres.
- 20.4 La Presidenta Mundial de Mujeres será miembro titular del Comité Ejecutivo Mundial.
- 20.5 En cada región la Presidente del Comité Regional de Mujeres será miembro titular del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 21 Estructuras para la Juventud

- 21.1. Se creará un Comité Juventud a nivel mundial.
- 21.2 El Comité Mundial Juventud elegirá de entre sus miembros a un/a Presidente(a) Mundial de la Juventud.
- 21.3 El/la Presidente(a) Mundial de la Juventud será miembro titular del Comité Ejecutivo Mundial.
- 21.4 En cada región, el/la Presidente(a) del Comité Mundial Juventud será miembro titular del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 22 Estructuras para los profesionales

- 22.1 Se creará un Comité Mundial Profesionales.
- 22.2 El Comité Mundial Profesionales elegirá de entre sus miembros un/una Presidente(a) Mundial de los Profesionales.
- 22.3 El/la Presidente(a) Mundial de los Profesionales será miembro titular del Comité Ejecutivo Mundial.

- 22.4 En cada región, el/la Presidente(a) del Comité Regional Profesionales también será miembro titular del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 23

Disolución de la UNI

- 23.1 La UNI podrá ser disuelta por un voto mayoritario de dos tercios del Congreso Mundial sobre la base de una moción de disolución presentada en conformidad con las disposiciones del Artículo 8 de los presentes Estatutos.
- 23.2 Toda moción de disolución de la UNI determinará también la manera en que se dispondrá de las finanzas y haberes de la UNI y en que se cumplirán sus obligaciones para con sus empleados.

Artículo 24

Idiomas

- 24.1 Los idiomas utilizados en el Congreso Mundial y el Comité Ejecutivo Mundial serán el alemán, el español, el francés, el inglés, el italiano, el japonés el portugués y el sueco.
- 24.2 En caso de conflicto relacionado con la interpretación de las disposiciones de los Estatutos, el texto inglés prevalece.

Artículo 25

Modificación de los Estatutos

- 25.1 Estos Estatutos no podrán ser modificados ni enmendados salvo por una mayoría de dos tercios de un Congreso Mundial.

REGLAMENTO DEL CONGRESO

			Página
Reglamento	No. 1	Preámbulo.....	1
	No. 2	Comisión de Reglamento.....	1
	No. 3	Presidente(a) y Vicepresidentes(as) del Congreso.....	1
	No. 4	Elección de las Comisiones del Congreso.....	1
	No. 5	Comisión de Credenciales.....	1
	No. 6	Comisión de Resoluciones.....	2
	No. 7	Procedimientos de votación.....	2
	No. 8	Mociones de procedimiento o de orden.....	3
	No. 9	Oradores y tiempo de palabra.....	3
	No. 10	Modificación del Reglamento.....	3

1. Preámbulo

- 1.1 Este Reglamento tiene por objeto facilitar la buena marcha del Congreso, pero estará en todo momento sujeto a los Estatutos de la Internacional. El Reglamento se someterá a la aprobación del Congreso al comienzo de la primera sesión de trabajo del mismo.

2. Comisión de Reglamento

- 2.1 El Comité Ejecutivo Mundial actuará de Comisión de Reglamento y, en virtud del párrafo 4 del Artículo 8 de los Estatutos, publicará un informe sobre los arreglos del Congreso, incluidas propuestas para el orden de los trabajos y los debates y cualquier otro asunto que requiera una decisión para la buena marcha de los trabajos.

3. Presidente(a) y Vicepresidentes(as) del Congreso

- 3.1 El/la Presidente(a) y los/las Vicepresidentes(as) del Congreso serán el/la Presidente(a) y los/las Vicepresidentes(as) de la Internacional.
- 3.2 El/la Presidente(a) declarará abierto y clausurado el Congreso y dirigirá sus trabajos en conformidad con los Estatutos y el Reglamento del Congreso.
- 3.3 En ausencia del/de la Presidente(a), presidirá el Congreso uno/a de los/las Vicepresidentes(as) como dispuesto por la Comisión de Reglamento.
- 3.4 Un/una Vicepresidente/a en funciones de Presidente tendrá los mismos derechos y responsabilidades que el/la Presidente(a).

4. Elección de las Comisiones del Congreso

- 4.1 En su primera sesión de trabajo el Congreso elegirá la Comisión de Credenciales, compuesta de cinco miembros, y la Comisión de Resoluciones, cuyo número de miembros no será superior a dieciocho. El/la Secretario(a) General designará un/una Secretario(a) de cada Comisión.

5. Comisión de Credenciales

- 5.1 La Comisión de Credenciales examinará las credenciales de todos los delegados ante el Congreso.
- 5.2 Ninguna votación será válida hasta que el informe de la Comisión de Credenciales haya sido aprobado por el Congreso.

5.3 Ningún(a) delegado(a), cuyas credenciales hayan sido impugnadas por la Comisión de Credenciales, participará en la votación del informe de la misma.

5.4 Las decisiones del Congreso relativas a las credenciales de los/las delegados(as) serán irrevocables.

6. Comisión de Resoluciones

6.1 La Comisión de Resoluciones estará encargada de examinar las mociones y enmiendas sometidas en conformidad con las disposiciones del Artículo 8 de los Estatutos, incluida toda moción procedente que la Comisión de Reglamento considere que tiene carácter de urgencia.

6.2 De ser necesario, la Comisión de Resoluciones fusionará, redactará de nuevo y/o suprimirá parte o todas las mociones y enmiendas (pero no introducirá ningún tema nuevo, que no estuviera contenido en el texto original) con el objeto de agilizar los trabajos del Congreso.

6.3 Tomando en cuenta todo asesoramiento recibido de la Comisión de Reglamento, la Comisión de Resoluciones estará encargada de presentar ante el Congreso un informe escrito sobre todas las mociones y enmiendas y también podrá recomendar que determinadas mociones/enmiendas sean remitidas al Comité Ejecutivo Mundial. Siempre que sea posible, se dará una breve indicación de los motivos de cada decisión.

6.4 El informe se presentará ante el Congreso para su aprobación.

7. Procedimientos de votación

7.1 Solamente los/las delegados(as) acreditados tendrán derecho a voto. Por regla general se votará a mano alzada. Sin embargo, a petición de tres o más delegaciones (representando un total colectivo de por lo menos 25 delegados(as)) y siempre y cuando la votación a mano alzada sobre el tema no haya comenzado, se procederá a la votación con papeleta, en la que cada delegación votará como una unidad, sobre la base del número de sus afiliados al 31 de diciembre del año anterior.

7.2 Las votaciones se harán por simple mayoría, salvo en el caso de propuestas de supresiones, añadidos o enmiendas a los Estatutos, de suspensión de una o varias de las reglas del Reglamento o impugnaciones de las decisiones del/de la Presidente(e) en que deberán haber una mayoría de por lo menos dos tercios de los/las delegados(as) presentes y votantes para que la propuesta/impugnación se apruebe.

8. Mociones de procedimiento o de orden

8.1 Las mociones de procedimiento o de orden de los trabajos del Congreso pueden ser presentadas por todo delegado sin notificación y en todo momento que no sea el de un

discurso. Estas mociones tendrán prioridad sobre los demás puntos. El Presidente puede permitir que un delegado hable a favor y otro en contra de la moción y, seguidamente, someter la moción a voto. Las mociones que entran dentro de esta categoría incluyen propuestas de aplazar la discusión o la sesión, mociones para votar y para impugnar las decisiones del/de la Presidente(a).

- 8.2 Una cuestión de orden, que no sea una moción de procedimiento, será aceptada inmediatamente. El/la Presidente dará una decisión sobre la cuestión de orden que, salvo que sea impugnada con éxito, será definitiva.

9. Oradores y tiempo de palabra

- 9.1 Los invitados podrán intervenir en el Congreso con el acuerdo de la Comisión de Reglamento y a invitación del/de la Presidente(a).

- 9.2 Las solicitudes de los delegados que deseen tomar la palabra se presentarán al/la Presidente(a) en el formulario apropiado de notificación. Por regla general, el/la Presidente(a) llamará a los oradores en el orden de recepción de las notificaciones. Un delegado no podrá intervenir más de una vez sobre un asunto sin la autorización previa del/de la Presidente.

- 9.3 El tiempo de palabra de los/las ponentes será a discreción del/de la Presidente(a). El de los demás oradores se limitará a cinco minutos, salvo en el caso de los oradores que aborden el informe del Comité de Resoluciones, cuyo tiempo se limitará a dos minutos. Con la aprobación del Congreso, el/la presidente(a) puede fijar tiempos de palabra inferiores a cinco minutos.

10. Modificación del Reglamento

- 10.1 Este Reglamento solamente puede ser modificado mediante una moción presentada en conformidad con las disposiciones de los párrafos 5 a 8 del Artículo 8 de los Estatutos.